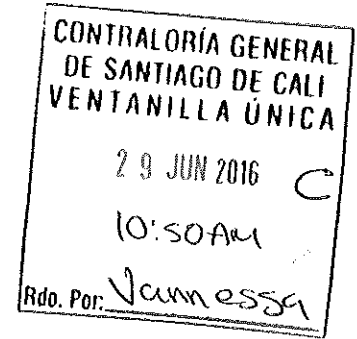


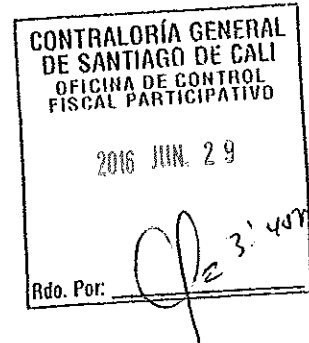


1800.23.02.16.0242

Santiago de Cali, Junio 21 de 2016



Doctora
ANA PATRICIA LOPEZ CHAVEZ
Asesora Control Interno
Instituto Popular de Cultura - IPC



Asunto: Requerimiento N° 346-2016, V. U. 8611 de junio 11 de 2016

Es clara la importancia del rol que desempeña en el sector público la Oficina de Control Interno, que tiene como objetivo asesorar y evaluar, integrar, dinamizar la organización, para lo cual debe contar con directrices, recursos, herramientas técnicas apropiadas, suficientes para cumplir sus funciones de manera eficaz y eficiente, permanente y oportuna llevando adecuadamente la evaluación independiente del Sistema de Control Interno y la función de auditoría interna, que ayudará en el logro de una gestión pública adecuada, organizada, moderna, transparente, participativa, legítima, funcional garantizando la gobernabilidad, y contribuyendo a la productividad.

Sin embargo, en el informe que usted presenta, se desprenden una serie de denuncias en torno a las dificultades que ha encontrado en el I.P.C. para adelantar sus actividades de valoración del riesgo, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, e introducción de correctivos para el cumplimiento de metas u objetivos, imposibilitándole contribuir con la Alta Dirección en la toma de decisiones asertivas y en el tiempo indicado que orienten el accionar del I.P.C., agregando valor y mejorando las operaciones de la entidad.

Es evidente que hay dificultades en la comunicación entre la Oficina de Control Interno, la Alta Dirección y los encargados de los diferentes procesos de la institución, situación delicada toda vez que la comunicación de la Oficina de Control Interno no se limita a informes escritos, sino a una comunicación oral o escrita permanente con las administración, de manera oportuna, clara, objetiva, exacta, confiable, integral, sus informes deben invitar a la acción y no a la reacción.

La Contraloría General de Santiago de Cali, viene adelantando las auditorías regulares, especiales y la atención de requerimientos ciudadanos, dentro de su rol y

[Handwritten signature]

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



CONTRALORIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
 CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

competencia, es así que en lo que va corrido de este año, produjo el informe final de la Auditoría modalidad regular al I.P.C. dando un concepto y opinión sobre su gestión, adicional se encuentra atendiendo un amplio requerimiento ciudadano, el 213-2016, el cual aborda asuntos de varias vigencias, y aspectos administrativos, financieros, contractuales, legales de la administración del I.P.C.

Considera este ente de control, que frente a sus denuncias se adelanta por la Contraloría de Cali, las acciones que en su competencia le corresponden, y que frente a las dificultades en su ejercicio como Asesor de la Oficina de Control Interno del I.P.C. entran en la órbita de presuntas conductas disciplinables del resorte de la Personería Municipal de Santiago de Cali, por lo que se dará traslado de su denuncia a este organismo del Ministerio Público (**Puntos 1, 2 y 4**).

Frente al **punto 3**. *"Inconsistencia en el doble pago nómina mes de Febrero/2015 a la directora María Del Pilar Meza Díaz por valor de \$7.147.598 efectuado en marzo 30/2015 y desembolso en la cuenta Av-Villas 101.11909.7, donde se evidenció un doble pago salario mes de febrero/2015"*. Durante el desarrollo de la AGEI Regular a la Gestión Fiscal del IPC vigencia 2015, la comisión auditora revisó los seguimientos de Control Interno IPC vigencia 2015, el equipo auditor evaluó la totalidad de la información contentiva en 14 folios, de los cuales a folio 11, Seguimiento 5000.04.008.2015, Numeral 2.5, en el detalle de actividades realizadas expresa: "Este error en nómina obedece a una mala información entregada por la persona encargada de nómina a la tesorera. Al momento de hacer la revisión, fue necesario constatar la información para proceder a hacer la devolución y la respectiva cancelación del registro por cobrar, lo cual quedó saneado a diciembre 31 de 2015" (Subrayado propio para resaltar) y en la casilla % Ejecución presenta un cumplimiento del 100%, adicionalmente la entidad por petición expresa del equipo auditor solicitó los documentos soportes de la citada actuación, determinando que la inconsistencia había sido subsanada, como resultado de la actuación de la Oficina de Control Interno.

El equipo auditor evidenció que el día 28 de diciembre de 2015 el Instituto Popular de Cultura efectuó la causación y contabilización del reintegro por el doble pago como consta en el comprobante de nómina N° 000714 de diciembre 28-2015 donde se registran las partidas en las cuentas 510101: Gastos. Sueldos y Salarios: Sueldos de personal y la cuenta 250501: Obligaciones Laborales: Salarios: Nomina por pagar, e igualmente la contabilización de las contrapartidas de las cuentas 242518:Aportes a fondos de pensiones, 242519: Aportes seguridad social en salud y 243615:Retención en la fuente: Empleados, igualmente se constató por parte del equipo auditor el Comprobante de Egreso N°CE-014475 y el Extracto Bancario del Banco AV Villas donde se registra la transacción efectuada por la entidad relacionada con el pago de nómina y el ajuste antes referido.

[Handwritten signature]

Frente al **punto 5**, "inconsistencias en el Informe final de la Auditoría Gubernamental Regular al Instituto Popular de cultura IPC, vigencia 2015, de la Contraloría General de Santiago de Cali" me permito hacer las siguientes consideraciones:

En primer lugar es menester señalar que la Contraloría General de Santiago de Cali para la vigencia 2016 aprobó el Plan General de Auditorías Territorial, el cual incluyó al Instituto Popular de Cultura – IPC, a quien se le adelantó Auditoría Gubernamental, Modalidad Regular – vigencia 2015.

La ejecución de la citada auditoría, se llevó acorde con el Procedimiento auditor – versión 25 de la Contraloría General de Santiago de Cali y la Guía de Auditoría Territorial - GAT, evaluando la gestión fiscal de la entidad, para determinar el cumplimiento de los principios fiscales, las metas y objetivos y por ende, el desarrollo de los objetivos misionales de la entidad auditada y en consecuencia, los fines esenciales del estado.

Lo anterior sirvió de soporte al Equipo Auditor para fundamentar sus pronunciamientos, opiniones y conceptos, para finalmente proferir un dictamen integral de la gestión, conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, y emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta. Acotando que las actuaciones del Ente de Control son **posteriores y selectivas**, conforme lo establece el Artículo 267 de la Carta Política y obedecen a una planeación integral por parte de los funcionarios de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Se debe precisar que el ejercicio auditor se adelanta conforme lo establece el Artículo 5º de la Ley 42 de 1993, que desarrolla el mandato Superior antes citado:

Artículo 5º.- Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.

En la Guía de Auditoría Territorial GAT, se establece la herramienta de muestreo a aplicar para determinar la muestra, en cumplimiento de la normatividad arriba citada, y esto significa que no se realiza control sobre la totalidad de las operaciones, cuentas y/o actividades del ente o dependencia a auditar, en atención al expreso mandato Constitucional contenido en el Artículo 267.

Efectuadas las precisiones conceptuales que anteceden, procedemos a dar respuesta al puntos 5, así:

Respuesta al Punto 5.1: Cuando manifiesta que, con oficio radicado N° 100066562016 de mayo 10 de 2016, dio a conocer parte de las irregularidades que se han venido presentando en el Instituto Popular de Cultura, sin que se hayan tomado acciones encaminadas a aclarar o mejorar el texto del hallazgo N° 11, es necesario precisar lo siguiente:

El oficio anteriormente citado, hace referencia a la respuesta ofrecida por usted a la Observación N° 13 del Informe Preliminar trasladado el dos (2) de mayo de 2016 a la Directora del Instituto Popular de Cultura – IPC, y en el que se concedían tres (3) días para pronunciarse sobre el contenido del informe. Con oficio N° 200.01.11.180 de mayo 6 de 2016 Radicado en la Contraloría General de Santiago de Cali bajo el N° 100065782016 de mayo 6 de 2016, el IPC da respuesta a las observaciones trasladadas, las cuales incluyen la observación N° 13 que entre otras reza:

“A raíz de las observaciones presentadas por la Contraloría en las Auditorías anteriores, el IPC realizó gestiones tendientes a conformar la oficina de Control Interno, lo cual se materializó con el nombramiento de la Asesora de Control Interno. (...). En este sentido es necesario tener en cuenta que la Asesora de Control Interno no ha podido cumplir las funciones asignadas según la Ley, por cuanto el IPC no cuenta con una planta de cargos propia. (...) A partir de la fecha de nombramiento de la Asesora de Control Interno, la funcionaria viene apoyando los procesos de revisión, seguimiento y control a alguna actividades (...), Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la comisión de auditoría considerar el levantamiento de la presente observación”.

Ahora bien, como se puede observar el oficio Radicado N° 100066562016 de mayo 10 de 2016 aludido por usted en el requerimiento, fue presentado en forma extemporánea, sin embargo el mismo fue incluido en la Mesa de Trabajo N° 16 de mayo 11 de 2016 de la cual usted participó, dándosele a conocer la postura del equipo auditor, la cual me permito transcribir;

“Por último es pertinente manifestar que la Oficina Asesora de Control Interno del Instituto Popular de Cultura – IPC, presentó escrito radicado N° 100066562016 de fecha mayo 10 de 2016, denominado en el asunto como Observación N° 13 Auditoría Gubernamental Regular al IPC 2015, el cual si bien es cierto no es procedente para esta mesa de trabajo por cuanto la respuesta oficial fue presentada por la Dirección del IPC en la forma y términos prescritos por la Contraloría General de Santiago de Cali; la comisión auditora evaluó el contenido de la misma, encontrando que en ella se presentan argumentos aclarando las actividades efectuadas por la oficina de control interno, y en general una serie de comentarios que permiten concluir a este órgano de control, que tanto la respuesta de la entidad como el escrito de la Asesora de Control Interno, no enervan la observación, toda vez que, el reproche con relación a la aprobación y existencia de un plan de auditoría, actas de instalación, informes, respuesta a informes, planes de mejora

propuestos y actas de cierre entre otras, no se evidenciaron durante el proceso auditor y tampoco fueron aportados en la respuesta al informe preliminar trasladado”.

Seguidamente y en aras de garantizar el debido proceso, se le concedió el uso de la palabra, a lo que usted manifestó:

“La Dra. Ana Patricia López Chávez manifiesta que, en varias ocasiones por medio de correos y escritos ha solicitado mesas de trabajo tendientes a asesorar, acompañar los procesos de la entidad, pero observó que falta mayor compromiso y apoyo por parte de la Dirección y los líderes de los procesos, para lo cual requiero también compromiso para poder llevar a cabo la función de control interno y que las recomendaciones que se han formulado en los diferentes instancias se tomen en cuenta como un consejo para mejorar cada día más la función pública del Instituto”.

Es muy importante puntualizar que el Sistema de control Interno y la función de auditoría están encaminados a contribuir a la adecuada toma de decisiones de la alta dirección y el cumplimiento de los fines del Estado y así lo ha dicho la Función Pública en documento que para el efecto es pertinente citar:

“De acuerdo con el artículo 3o del Decreto 1537 de 2001, el rol que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno, dentro de las organizaciones públicas, se enmarca en cinco tópicos a saber: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, fomento a la cultura del control, y relación con entes externos.

Así, las cosas, dicha oficina se constituye en el “control de controles” por excelencia, ya que mediante su labor evaluadora determina la efectividad del sistema de control de la entidad, con miras a contribuir a la Alta Dirección en la toma de decisiones que orienten del accionar administrativo hacia la consecución de los fines estatales

Lo anterior solo puede lograrse en la medida en que el trabajo de la Oficina de Control Interno, sea objetivo, al basarse en técnicas de auditoría o cualquier otro mecanismo moderno de control; planeado y sistemático, al determinar con anticipación ¿qué hacer? ¿Cómo hacerlo?, y ¿con quién hacerlo?; oportuno, en tiempo, y posterior a las operaciones, todo con miras a asesorar a la Alta Dirección.

Una vez definidos los aspectos estratégicos, la Oficina de Control Interno debe contar con un Plan de Acción Anual que se constituye en la Carta de Navegación de su actividad. Para tal fin, se requiere determinar los objetivos, metas y actividades que se pretenden llevar a cabo durante el periodo, conteniendo como mínimo la descripción de las políticas, objetivos de control, áreas y/o procesos objeto de control, tipo de actuación, tiempo, recursos llevar a cabo durante el periodo, conteniendo como mínimo la descripción de las políticas, objetivos de control, áreas y/o procesos objeto de control, tipo de actuación, tiempo, requeridos y responsables asignados, así como los indicadores de evaluación y seguimiento”.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión al evaluar la labor de la Oficina de Control Interno está actuando dentro del preciso marco que establece el ordenamiento jurídico vigente y las directrices normativas pertinentes para el asunto en cuestión, y como consecuencia de esta evaluación frente a las fuentes de criterio, se



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!

determinó que la entidad no cumplió con el Plan de Auditorías formulado no se evidencian actas de instalación, informes de auditoría, respuestas a informes, planes de mejoramiento y cronogramas de verificación y cumplimiento, por tal razón no se observan los soportes que conlleven a la verificación de las acciones de mejora propuestas y por ende valorar los resultados y el impacto en la gestión de la entidad, el cual es un hecho relevante para la entidad que debe ser objeto de mejora de la Institución conforme lo establece el procedimiento auditor.

En la mesa de trabajo de contradicción con el ente auditado, se exteriorizó que existe un conflicto al interior de la entidad entre la Oficina de Control Interno que usted lidera y el resto de funcionarios de la Institución y que generó un lamentable cruce de palabras y acusaciones que sólo evidencia que no se está cumpliendo uno de los objetivos o roles del Control Interno que es asesorar a la Alta dirección en la toma de decisiones y que si se adelanta a través del conflicto personal, mal puede servir a la Institución en la búsqueda del logro de los objetivos y finalidades de la entidad.

Lo anterior también se hizo evidente con el oficio al que se hace referencia en el punto analizado, donde usted remite sus consideraciones frente al Hallazgo 13, en forma personal, por fuera de término y por fuera de la respuesta de la entidad, cuando el ejercicio auditor es de carácter institucional y no personal; no obstante se le dio trámite a su respuesta, brindándole el equipo auditor y la Contraloría, todas las garantías del derecho a la defensa y contradicción contenidas en la Carta Política y el proceso auditor tal cual como quedo plasmado en el Informe Final.

El hecho que el resultado de sus acciones verbales y escritas no esté acorde con sus deseos no desestima la actuación del equipo auditor.

Respuesta al Punto 5.2: Plantea en su escrito la falta de objetividad en la emisión de conceptos que no son relativos a la realidad contable del Instituto Popular de Cultura, además se puede decir que en la evaluación del auditor, se puede haber presentado un análisis e interpretación sesgada e incorrecta de la información contable, (Resolución 357 de 2008 de la CGN).

Al respecto, es importante darle a conocer que las evaluaciones a los diferentes componentes se hacen a través de la Matriz de Calificación Fiscal en la que se califican cada uno de los componentes y se determina el concepto de la gestión; igualmente a través del Sistema de Información de Auditorías – SIA la entidad rindió la cuenta, presentando el Formato F.1 y sus anexos que incluyen los estados financieros tales como; Balance General, Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo, Notas a los estados financieros y la Certificación expedida por el representante legal y la contadora de la entidad avalando la citada información, adicionalmente en la instalación de la auditoría se hizo entrega por parte de la

pej

entidad, de la Carta de Salvaguarda, la cual en su punto N° 1 manifiesta “Somos responsables por la adecuada presentación de los Estados Financieros (...), de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por la Contaduría General de la Nación”, información suministrada a la Contraloría General de Santiago de Cali, y que sirvió de base al equipo auditor para adelantar las gestiones fiscales y de auditoría.

Respecto del Control Interno Contable, el equipo auditor evaluó el resultado del mismo presentado a la Contaduría General de la Nación, verificando su reporte (Sistema CHIP) con corte a diciembre 31 de 2015 y que contiene la implementación y evaluación de la efectividad de las acciones de control, documento que fue aprobado por la Oficina Asesora de Control Interno, tal como lo prescribe la Resolución 357 de 2008 de la CGN en sus artículos 2 y 3 que rezan:

Artículo 2°. El procedimiento para la implementación de controles al proceso contable público debe ser aplicado por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o la sustituyan.

Artículo 3°. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Ahora bien, como resultado de la evaluación del equipo auditor, previas las verificaciones de los documentos soporte, se hizo el pronunciamiento a través del Informe Final y que a continuación me permito transcribir:

“2.3.1.1 Concepto Control Interno Contable

Resultados de la Evaluación:

Nº	Evaluación del control Interno Contable	Puntaje Obtenido	Interpretación
1	Control interno contable	3.99	Satisfactorio
1.1	Etapas de reconocimiento	4.10	Adecuado
1.1.1	Identificación	4.07	Satisfactorio
1.1.2	Clasificación	4.25	Adecuado
1.1.3	Registro y ajustes	4.00	Satisfactorio
1.2	Etapas de revelación	4.08	Satisfactorio
1.2.1	Elaboración de estados contables y demás informes	4.00	Satisfactorio
1.2.2	Análisis,	4.16	Adecuado

gf

Nº	Evaluación del control interno Contable	Puntaje Obtenido	Interpretación
	Interpretación y comunicación de la información		
1.3	Otros elementos de control	3.81	Satisfactorio
1.3.1	Acciones implementadas	3.81	Satisfactorio

Fuente: Formato rendido a la CGR – Chip.
Elaboró: Comisión de auditoría

El Instituto Popular de Cultura – IPC, rindió el informe de evaluación del Control Interno Contable de conformidad con el marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación en las Resoluciones N° 248 de 2007, Artículos 12, 13 y 14 y N° 357 de 2008, Artículo 4, mismo que sirvió de base para la evaluación por parte de este Organismo de Control.

En cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, en la entidad se promueve la Cultura del autocontrol y autogestión en las actividades del Proceso Contable, la cual estuvo apoyada por la Oficina Asesora de Control Interno, durante la vigencia fiscal 2015 se constató que, la entidad se encuentra en proceso de implementación y transferencia de la información en el nuevo aplicativo financiero que integra todos los procesos de la entidad en especial el académico.

Una vez efectuadas las evaluaciones y revisiones por parte de la comisión de auditoría, podemos inferir que el Control Interno Contable presenta un nivel de calificación de 3.99, lo cual indica que el Sistema de Control Interno Contable es Satisfactorio.

La Etapa del Reconocimiento, obtuvo una calificación promedio de 4.10, se constataron los siguientes avances y resultados sobre las actividades desarrolladas:

En la actividad de Identificación, durante el periodo auditado presenta una calificación de 4.07, se efectuaron ajustes a la cuenta contable de Bancos, al cierre de la vigencia los saldos estaban debidamente conciliados, existen políticas y planes sobre las necesidades de información presupuestal y contable.

La actividad de Registro y Ajustes con una calificación de 4.00, el proceso contable opera en un ambiente adecuado, la entidad se encuentra en proceso de fortalecimiento del proceso de implementación de la política de información contable, se presentan deficiencias en los registros de los ingresos por concepto de acuerdos de pago a estudiantes por falta de la interface entre contabilidad y el sistema de gestión académica.

En la Etapa de Revelación, la calificación fue de 4.08, El sistema contable permite generar los estados contables, se efectuó ajuste de los bienes muebles e inmuebles, se ajustaron y actualizaron la depreciaciones y se efectuó la provisión respectiva, en la entidad se encuentran actualizados los avalúos de los bienes los cuales se han realizado en los términos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

En las actividades de clasificación, se obtuvo una calificación de 4.25, se realizó revisión de los inventarios, los cuales se identificaron con placas numéricas y se registraron en cuentas personales, generando su actualización contable a diciembre 31 de 2015; en la actividad de Elaboración de Estados Contables y demás Informes, con una calificación de 4.0, la información se prepara en concordancia con las normas y reglamentos vigentes y en las fechas establecidas o requeridas.

En la actividad de Análisis, Interpretación y Comunicación de la Información, la información se prepara en los términos requeridos y se entrega a los organismos que lo solicitan e igualmente se envían a los entes de control, se aplican y se evalúan los indicadores financieros.

En la actividad Otros Elementos de Control presentó una calificación de 3.81, se está en proceso de implementación del nuevo aplicativo financiero, de la parametrización de los procesos contables, presupuestales, de flujos de caja, de inventarios y en especial la implementación del proceso de costos. se



¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!

presentan falencias e inconsistencias de tipo contable y presupuestal, las cuales dieron origen a las observaciones financieras plasmadas en el presente informe, y que a continuación se relacionan.(...)”.

Como puede observarse, el equipo auditor una vez efectuado el análisis al proceso contable, hizo su pronunciamiento a cada una de las etapas para la evaluación del Control Interno Contable, información que no es sesgada e incorrecta, toda vez que además de ser refrendada por usted, fue objeto de revisión y análisis por parte del equipo auditor y cuenta con los soportes que garantizan los conceptos plasmados en el Informe Final citados en el párrafo anterior.

Respuesta al Punto 5.1: Refiere usted en su escrito que: *“Durante la vigencia 2015, en la revisión del proceso Control Interno Contable, se observó que la Contadora en la revisión de los registros contables de nóminas, encontró múltiples errores por imputaciones contables erradas, produciendo varias notas de contabilidad para el saneamiento de los registros errados: como la contabilización de los pagos de honorarios de algunos contratistas en el rubro de Sueldos cuenta 510101. Estos ajustes se realizaron mediante notas de contabilidad como se puede evidenciar en los registros del sistema contable entre agosto y noviembre de 2015”* (subrayado propio para resaltar).

Como usted bien lo manifiesta, cuando expresa que: **Estos ajustes se realizaron mediante notas de contabilidad como se puede evidenciar en los registros del sistema contable entre agosto y noviembre de 2015”** (subrayado propio para resaltar). Con las gestiones adelantadas por la Oficina de Control Interno y verificada por el equipo auditor, la entidad llevó a cabo las acciones de mejora que permitieron subsanar las inconsistencias y falencias detectadas por control interno, razón por la cual este Ente de Control no efectuó ninguna observación o hallazgo al respecto, pues de haberlo hecho, la entidad debería haber suscrito Plan de Mejoramiento con las acciones de mejora, que a la postre como se subrayó anteriormente fueron efectuadas durante la vigencia auditada.

Respuesta al Punto 5.2: Reseña usted que: *“El auditor no realizó una revisión exhaustiva a los movimientos contables de enero a diciembre de 2015, para verificar y comprobar los múltiples errores encontrados por la Contadora, además de evaluar si se generó la información financiera, económica, social y ambiental en el Instituto, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, Resolución 357 de 2008”.*

Reiteramos, las actuaciones del Ente de Control son posteriores y selectivas y obedecen a una planeación integral por parte de los funcionarios de la Contraloría General de Santiago de Cali, igualmente el equipo auditor basó sus evaluaciones en los Formatos rendidos en el Sistema de Información de Auditorías – SIA, y avalados

¡Mejor gestión pública, Mayor calidad de vida!



en la Carta de Salvaguarda, la cual en su punto N° 1 manifiesta “Somos responsables por la adecuada presentación de los Estados Financieros (...), de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por la Contaduría General de la Nación”.

Sin embargo, es menester señalar que el equipo auditor verificó y evaluó los movimientos contables para lo cual solicitó el Balance de Comprobación de saldos nivel 4 a diciembre 31 de 2015, mismos que fueron cruzados y comparados con los reportes de las Notas de carácter general a los estados financieros y validados a través del sistema de Información Financiera e igualmente cruzados con el software Integrado de Información Académica – SIGA.

Por otro lado, pudo determinar el equipo auditor que el Instituto Popular de Cultura adquirió el Software denominado Sistema Integrado Administrativo y Financiero – SIAFI, el cual al momento de la auditoría se encontraba en fase de implementación, es decir se estaba migrando la información debidamente depurada a diciembre 31 de 2015.

Así las cosas, como lo manifiesta en su escrito, la Contadora efectuó los ajustes respectivos necesarios, situación que fue evidenciada por el equipo auditor, y que como resultado, el Instituto Popular de Cultura generara la información para los diferentes entes gubernamentales y a la Contraloría General de Santiago de Cali, cumpliendo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación.

Información que como se dijo anteriormente, fue validada por usted en el informe de control interno contable subido al CHIP de la Contaduría General de la Nación, es decir la entidad cumplió con el precepto normativo que le corresponde a la entidad contable pública.

Respuesta al Punto 5.3: Expresa en su comunicación que: “El auditor no evaluó las cuentas por pagar, ni realizó una circulación a acreedores, con el fin de informarse de la deuda por Estampilla Pro-cultura y Pro-deportes, como tampoco se revisaron los informes de seguimiento de Control Interno entregados en AZ, documentos que permanecieron en su poder, por más de 8 días (...)”

Una vez analizado el contenido de este punto, es preciso señalar lo siguiente:

En primer lugar, le informo que la Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, mediante Circular No. 0100.04.01.15.012 de diciembre 22 de 2015, determinó los mecanismos para la recepción de la información del Cierre Fiscal de la vigencia 2015 de sus sujetos de control, que corresponden a la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali y sus Entidades Descentralizadas.



Por competencia, a la Dirección Técnica ante el Sector Educación le correspondió verificar el cierre fiscal del Instituto Popular de Cultura - IPC.

El Instituto Popular de Cultura - IPC, realizó ejercicio de cierre fiscal de conformidad con las normas presupuestales vigentes, constituyendo treinta y cinco (35) cuentas por pagar, registradas mediante Acta de cierre presupuestal y fiscal por la vigencia 2015 con corte a diciembre 31, por valor de Trescientos veinticuatro millones novecientos cuatro mil seiscientos cuarenta pesos m/cte. (\$324.904.640), información consignada en la Resolución N° 002 de enero 2 de 2016.

En la revisión efectuada por el equipo auditor designado para el Cierre Fiscal, que es diferente al proceso de la Auditoría Gubernamental Regular, se verificó la totalidad de las Cuentas por Pagar observándose que las mismas se encontraban debidamente constituidas y cuentan con los respectivos soportes documentales tales como, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de servicio, contratos, actas de inicio, recibo a satisfacción y órdenes de pago entre otros.

Sin embargo el equipo auditor de la Auditoría Gubernamental Regular, reviso las cuentas contables del Grupo 2 – PASIVOS, que incluye las citadas cuentas por pagar, las obligaciones laborales, los pasivos estimados y los otros pasivos.

En cuanto a que: *“ni realizó una circulación a acreedores,”*, es de anotar que esta actividad tal como usted la plantea no está prevista en los procedimientos de auditoría establecidos en el Plan de Trabajo y Programa de Auditoría aprobados por la Dirección Técnica.

Ahora bien, respecto de la deuda por concepto de Estampilla Pro-cultura y Pro-desarrollo de la vigencia 2013, es importante darle a conocer que como resultado de una Función de Advertencia de la Contraloría General de Santiago de Cali, El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Impuestos y Rentas adelanto la revisión de la liquidación de los impuestos, tasas y contribuciones a los diferentes entidades descentralizadas del orden municipal, entre ellas el Instituto Popular de Cultura, y como resultado efectivamente determino que por la vigencia 2013 el IPC adeudaba por concepto de Estampilla Pro-cultura la suma de \$1.810.000 y Pro-desarrollo la suma de \$10.121.000 como se desprende de las Resoluciones N° 4131.1.21.1757 de 18-05-16 y N° 4131.1.21.1758 de 18-05-16, situación que fue subsanada por los contratistas quienes efectuaron el pago, advirtiendo que estas actuaciones son de la vigencia 2016 y lo auditado corresponde a la vigencia 2015.

En cuanto a que no se revisaron los seguimientos, es importante señalar que el equipo auditor si revisó y evaluó los informes aludidos, al igual que los documentos suministrados por usted denominados Informe Anual Modelo Estándar de Control

Interno – MECI y Evaluación a los seguimientos de Control Interno IPC vigencia 2015, y de los que hablaremos en el punto siguiente que hace referencia puntual a ese tema.

Respuesta al Punto 5.4: Manifiesta en su escrito que: *"No se llevó a cabo la revisión del Informe de Seguimiento y Evaluación de Control Interno N° 500.04.008.2015, donde se evidenció conjuntamente con la Contadora la inconsistencia de doble pago por salario a la Directora (...)".*

En la evaluación a los seguimientos de Control Interno IPC vigencia 2015, el equipo auditor evaluó la totalidad de la información contentiva en 14 folios, de los cuales a folio 11, Seguimiento 5000.04.008.2015, Numeral 2.5, en el detalle de actividades realizadas expresa: *"Este error en nómina obedece a una mala información entregada por la persona encargada de nómina a la tesorera. Al momento de hacer la revisión, fue necesario constatar la información para proceder a hacer la devolución y la respectiva cancelación del registro por cobrar, lo cual quedó saneado a diciembre 31 de 2015"* (Subrayado propio para resaltar) y en la casilla % Ejecución presenta un cumplimiento del 100%, adicionalmente la entidad por petición expresa del equipo auditor solicitó los documentos soportes de la citada actuación, determinando que la inconsistencia había sido subsanada, como resultado de la actuación de la Oficina de Control Interno.

El equipo auditor evidenció que el día 28 de diciembre de 2015 el Instituto Popular de Cultura efectuó la causación y contabilización del reintegro por el doble pago como consta en el comprobante de nómina N° 000714 de diciembre 28-2015 donde se registran las partidas en las cuentas 510101: Gastos. Sueldos y Salarios: Sueldos de personal y la cuenta 250501: Obligaciones Laborales: Salarios: Nomina por pagar, e igualmente la contabilización de las contrapartidas de las cuentas 242518:Aportes a fondos de pensiones, 242519: Aportes seguridad social en salud y 243615:Retención en la fuente: Empleados, igualmente se constató por parte del equipo auditor el Comprobante de Egreso N°CE-014475 y el Extracto Bancario del Banco AV Villas donde se registra la transacción efectuada por la entidad relacionada con el pago de nómina y el ajuste antes referido.

Respuesta al Punto 5.5: En este punto se menciona que: *"El grupo auditor de la Auditoría Gubernamental Regular al IPC, vigencia 2015 de la Contraloría General de Santiago de Cali, presentó en su informe final, una evaluación a los estados contables del Instituto Popular de Cultura, cuyo resultado obtenido ascendió a 100 puntos, puntaje inconsistente a la luz de la realidad contable de la vigencia 2015 del IPC. (...)"*

Al respecto, y como se dijo anteriormente, la evaluación a los estados contables se hace bajo una metodología adoptada por la Contraloría General de Santiago de

Cali, establecidos en la Guía de Auditoría Territorial, que fijó los lineamientos, criterios para emitir la opinión y conceptos sobre los estados contables.

Precisando que el tipo de opinión (sin salvedad, Con salvedad, Adversa o negativa o Con Abstención), depende de los valores porcentuales (%) determinados de acuerdo al rango de errores, inconsistencias e incertidumbres respecto al total de activos o pasivos más patrimonio. Igual situación se presenta para el cálculo de la calificación de los estados contables, los cuales están inmersos dentro del componente de Control Financiero que tiene una ponderación determinada en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal.

El análisis efectuado por el equipo auditor incluyó entre otros, la evaluación a los estados financieros de acuerdo a los principios y normas contables, se verificó la existencia de registros en libros contables, se comparó los saldos de las cuentas de los estados financieros con los libros auxiliares, se revisaron y evaluaron las notas contables, se verificó el manejo de las cuentas bancarias, saldo en libros y conciliaciones, se revisó la causación y pago de la cuenta deudores por concepto de ingresos por servicios educativos, se verificó la propiedad planta y equipo, adquisiciones, inventarios y su clasificación, y la causación de las depreciaciones entre otras.

Razones suficientes para determinar que el equipo auditor efectuó la revisión, análisis e interpretación de los estados financieros, y por tanto no es de recibo que se manifieste que el auditor se limitó a hacer un análisis comparativo y mucho menos descalificar la actuación del auditor al manifestar que no fue objetiva su evaluación, pues las comparaciones son una de las tantas actividades ejecutadas durante el proceso auditor.


Respecto de que, igual situación se presentó con los resultados de evaluación del informe anual de control interno – MECI y el Control Interno Contable, reiteramos lo expresado en las respuestas a los puntos 5.2 y 5.3 donde se conceptúa sobre la evaluación a los estados financieros y el control interno contable.

Respuesta al Punto 6: *“La Directora del IPC, se autorizó el pago de ajuste de salarios y prestaciones sociales de los años 2012 y 2013, sin la previa autorización del señor Presidente y los integrantes del Consejo Directivo 2015 y 2016.”*

Frente a este punto le informo que dicha situación se está abordando en el Requerimiento Ciudadano No 213-2016, V.U 05182, una vez se agoten las fases del procedimiento auditor y se le dé el debido proceso al sujeto de control se procederá a liberar el informe final el cual podrá ser consultado por usted en nuestra página WEB www.contraloriacali.gov.co.

Por todos los argumentos expuestos anteriormente, se da trámite a su petición y se cierra el requerimiento.

Atentamente,


MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica Ante el Sector Educación
Copia: Jefe Oficina Participación Ciudadana